



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2018 y
SU ACUMULADA 101/2018

PROMOVENTES: PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA Y COMISIÓN ESTATAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS TABASCO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el oficio número CEDH/P-155/2019, su anexo y el escrito de Pedro Federico Calcáneo Argüelles y Erik Enrique Ramírez Díaz, Presidente y delegado, ambos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Tabasco, recibidos el seis de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con los números **021674** y **021818**. Conste.

Ciudad de México, a siete de junio de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Tabasco, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene **cumpliendo** el requerimiento formulado mediante proveído de veintitrés de mayo del presente año, al remitir copia certificada de vacuse de recibo expedido por Correos de México, que acredita la fecha de depósito del escrito con número de guía MA101341091MX.

De esta forma, se tiene a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Tabasco formulando **alegatos** en la acción de inconstitucionalidad 101/2018, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se tiene al promovente señalando **nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones **en esta ciudad**, revocando como delegado a la persona que menciona, así como designado **autorizado**.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafos primero y segundo³, en relación con el 59⁴, de la ley reglamentaria de la materia,

¹ Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)

² Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁴ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la citada ley.

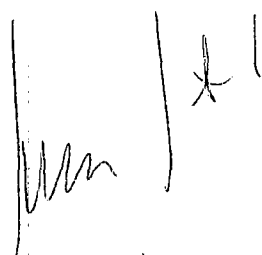
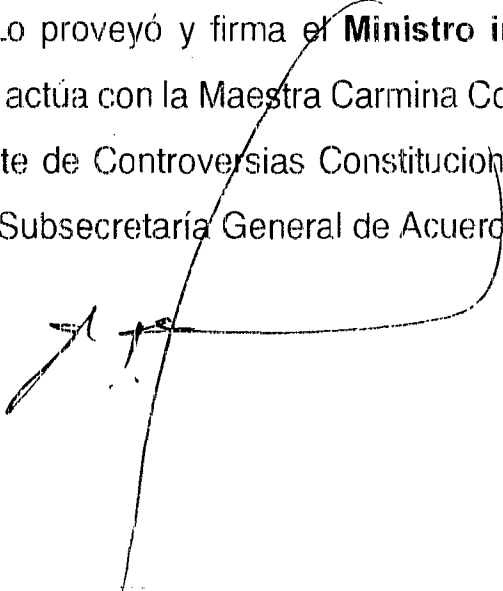
Además, atento a su petición, **devuélvase** el acuse de recibo expedido por Correos de México, con número de guía MA101341091MX, previo cotejo y certificación de éste, para que obre en autos.

Por otra parte, agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito de cuenta del delegado de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Tabasco, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y vista su solicitud, **no ha lugar** a revocar como autorizados y delegados a las personas que menciona, toda vez que al tener el promovente el carácter de delegado, sólo está facultado para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, mas no así para designar o revocar autorizados y delegados, ya que esa facultad le corresponde al ejercicio del derecho sustantivo del ente legitimado por conducto de su representante legal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria de la materia.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



⁵ Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos